



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 26 de Octubre.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno lije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósitos tendrán preferencia para convertir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emisión que autoriza aquella ley, y que esta conversión se haga á la par mediante la correspondiente liquidación de intereses.

En su vista la R. ma (Q. D. G.) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operación los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias aun cuando el plazo de estas no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que se ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º

de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversión habrá de hacerse á la par girándose la liquidación de intereses teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1864.—Barzanallana.—Señor Director general de la Caja de Depósitos.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

#### Circular número

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 414 correspondiente al día 16 de Julio último, se insertó la siguiente circular.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zamora, lo que sigue: Los alcaldes Constitucionales de los pueblos correspondientes al partido Judicial de Alcañices, han acudido á la Direccion general de mi cargo, haciendo presente entre otras cosas, que seria preferible en su concepto una gran rebaja en los derechos de Arancel, señalados al ganado cabrio, lanar, vacuno y de cerda extranjero

que soportar las molestias y vejámenes que origina la marca y empadronamiento establecido en la zona fiscal que determina el art. 404 de las ordenanzas de Aduanas para los ganados españoles.

En su consecuencia y para resolver lo que corresponda, se servirá V. S. manifestar á este propio Centro Directivo, cual es la importancia pecuaria del distrito de Alcañices; que rebaja consideran los Ayuntamientos reclamantes y demás de la provincia, á quienes juzgue V. S. oportuno oír; que podrá hacerse en los derechos del ganado de que antes se hace mérito; consignados en las respectivas partidas del arancel con cuyos datos (que deberá V. S. adquirir con la brevedad posible) y despues de oír igualmente á la seccion de agricultura de la Junta de agricultura, industria y comercio emitirá su razonado dictámen.

Lo que traslado á V. S. á fin de que oyendo previamente á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que estime oportuno y á la seccion de agricultura de la Junta provincial se sirva emitir su dictámen sobre el particular, á que se contrae la preinserta comunicacion y con la brevedad que le permitan las atenciones de ese Gobierno de provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia me remitan en el término mas breve un razonado informe sobre los extremos á que se contrae la precedente comunicacion, puesto que en ello se hallan grandemente interesadas las industrias agrícola y pecuaria, y para que con

todo conocimiento pueda facilitar á la Direccion los datos que sobre el dicho particular me reclama.

Y como apesar del tiempo transcurrido no se haya evacuado por la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia el informe que sobre dicho asunto se les reclamó en el anterior inserto se reproduce en el de hoy, previniéndoles, que mirando este servicio con la mayor preferencia, evacuen el informe que sobre el particular se les tiene pedido á fin de que el Gobierno de S. M. con los datos necesarios, pueda resolver lo que proceda en la cuestion antes indicada.

Zaragoza 26 de Octubre de 1864.  
—Sebastian García Pego.

#### Circular número.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Francisco Navarro, cuyas señas se espresan á continuación y caso de ser havido lo remitirán con las debidas seguridades á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito del Pilar de esta ciudad, que lo reclama. Zaragoza. 28 de Octubre de 1864.—Sebastian García Pego.

#### Señas personales.

Edad 28 años, estatura mas de cinco pies, algo grueso, nariz chata, pelo y ojos negros, barba poca, sin vigote ni patilla, viste pantalon y chaleco de pana negra liso, pañuelo

de seda en la cabeza con cuadros negros y encarnados, alpargatas cerradas, y su oficio bracero del campo

### Dirección general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 50 000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 15 de Marzo á 15 de Julio, ámbos inclusive, de 1865, así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado hasta un máximo de 40 000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes:

1.ª El tabaco será del Estado Maryland, y ha de venir precisamente envasado en barricas con separación completa de la hoja aplicable á capas y de la que sirva para tripa, que guardará la proporción de dos octavas partes de capa y las seis octavas restantes de tripa, distribuidas en esta forma: 12 500 quintales en barricas de pura hoja capa, y 37 500 de tripa en barricas separadas. La hoja para capas ha de ser de primera calidad, bien madura, fresca, sana, fina y de buen color, sin manchas y su extensión será al menos de 40 centímetros. La aplicable á tripas será también madura, fresca, sana y de buen color. Si no reuniese el tabaco todas las condiciones expresadas, ó tuviera cualquier defecto, no será admitido. Tanto los excesos que resulten en los reconocimientos, en la parte de capa como en la de tripa en una misma entrega, se reservarán en depósito para compensar las que aparezcan en las entregas posteriores en la proporción indicada de dos octavas capa y seis octavas tripa.

2.ª El contratista entregará 50 000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

#### QUINTALES.

	En barricas de hoja para capa.	En id. id. para tripa.
• En 15 de Marzo de 1865	2 500	7 500
En 15 de Abril de id.	2 500	7 500
En 15 de Mayo de id.	2 500	7 500
En 15 de Junio de id.	2 500	7 500
En 15 de Julio de id.	2 500	7 500
	12 500	37 500

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes

de las fechas en que respectivamente se espresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista según lo estipulado en la condición anterior, entregará también los que la Dirección, si lo estima conveniente, le pida dentro del mismo período, hasta un máximo de 10 000 quintales, en igual proporción de dos octavas capa y seis octavas tripa en barricas separadas, ó sean 2500 quintales de la primera clase y 7500 de la segunda, guardando la misma proporción en la parte que se le reclame si no se necesitase el todo de aquella cantidad. Si transcurrido el día 15 de Julio de 1865 no se le hubiera hecho pedido alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá caducada dicha facultad por el todo ó por la parte de los 40 000 quintales que no hubiere sido pedida.

4.ª La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del máximo expresado en la condición anterior deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán también á beneficio de la Hacienda.

5.ª Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

6.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 50 000 quintales de la condición 2.ª y los que se pidan como máximo por virtud de la 3.ª, así como los que se originen en cada Fábrica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

7.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las Fábricas ó Inspectores de Labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicaciones que den á los tabacos. Este acto será indispensablemente presidido por el Gobernador de la provincia ó por el funcionario á quien crea conveniente conferir su representación, siempre que tenga el carácter de Jefe de cualquiera de las dependencias de Hacienda, á cuyo fin el Administrador de la Fábrica pasará el correspondiente aviso á dicha autoridad con la necesaria anticipación.

De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán estas

un acta expresiva, una por una, de las barricas reconocidas y de las clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección. Los Administradores no podrán en ningún caso hacerse cargo ni emplear en las elaboraciones el tabaco que hayan clasificado admisibles hasta que se les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

8.ª Las barricas y tabacos sueltos que se desechen en cualquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero (que no esté situado en el Mediterráneo. Pasado este tiempo sin haberlo verificado, se entenderá que hace abandono de los mismos, y la Hacienda los quemará con las formalidades establecidas. El contratista en el primer caso quedará obligado á presentar al Jefe de la Fábrica respectiva certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco en el puerto á donde fuese dirigido, con expresión del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomar nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general.

Con los avisos que den las Fábricas del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puertos extranjeros, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcados comparada con la que salió de la Fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el valor de la cantidad total ó de la diferencia de menos al precio que tenga en estanco el tabaco picado común. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

(Se continuará.)

### Cuerpo de Ingenieros de montes Distrito de Zaragoza.

En virtud de autorización concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3660 reales vellón, 4220 pinos marcados en la partida Pandron del monte pinar del pueblo de Roesca.

La subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa consistorial bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipación en la Secretaría de la Municipalidad, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 25 de Octubre de 1864.  
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 4992 reales 50 céntimos, 3430 pinos marcados en la dehesa Castellar del pueblo de Castañon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones obrarán con anticipación en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Octubre de 1864.  
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

En virtud de autorización concedida por el Exmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 3400 reales vellón, los pastos de los montes dehesas del Castellar y del plano del pueblo de Castañon de Valdejasa.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre próximo á una de la tarde en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que se designe.

El expediente y pliego de condiciones, obrarán con la debida anticipación en la Secretaría de la Municipalidad para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Octubre de 1864.  
—El Ingeniero Gefe del Distrito, José Jordana.

## Factoria de utensilios de Mequinezna.

Nota de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Arrobas castellanas adquiridas.	Precio de cada una.		Precio del artículo en peso ó medida del país.	
				Rs.	cs.	Rs.	cs.
12	Mequinezna.	<i>Aceite.</i>					
		D. Mariano Vallés.	2	55	58		
		<i>Carbon.</i>					
		Mariano Vallés	20	2 25	2	50	
		<i>Paja larga.</i>					
		Modesjo Vilella.	50	1 50	2		
		<i>Escobas de palma.</i>					
		Mariano Vallés.	10	1	1		

Mequinezna 12 de Octubre de 1864.—El Administrador, Manuel Pacheco.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José M. Muñoz.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza, decano de los de su clase en la misma.

Hago saber: Que en el mismo y Escrivania de D. Liborio Lorbés, penden autos á sus ancias de D. José, D. Gregorio y D. Tomás Cutié de esa vecindad, representados por el procurador D. Manuel Lombas en solicitud de que se les declare herederos de su difunto padre D. Raimundo Cutié, que murió in estado en 6 de Enero del año corriente sin dejar de su legítimo matrimonio con doña María Labastida tres hijos que los comparecientes los nombrados D. José, D. Gregorio y D. Tomás, cuyos ambos extremos han justificado en el expediente mediante informacion de testigos. En este es auto acordé de conformidad á lo prevenido en el artículo 368 de la ley de enjuiciamiento civil y gente fijar los correspondientes anuncios para que los que se creyesen con derecho á los bienes relicto por los espresados D. Raimundo Cutié y D.ª María Labastida se presentasen á deducirlo en el Juzgado de mi cargo y término de 30 días. Hechos los anuncios correspondientes y fina-

do el plazo señalado sin que otra persona alguna mas que los nombrados D. José, D. Gregorio y D. Tomás Cutié se haya presentado en el expediente pretendiendo tener derecho á los espresados bienes, he provisto de conformidad á lo preceptuado en el art. 371 de la misma ley fijar segundos edictos para que los que se crean con derecho á los repetidos bienes lo deduzcan en el Juzgado de mi cargo y término de 20 días, pues de no verificarlo dentro de este segundo plazo se dará á las actuaciones la tramitación que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines acordados se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á 29 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos instados por D. Juan Arnau de esta vecindad contra Manuel Domeque y su muger Petra Lostao vecinos de Villamayor llevo acordado se proceda bajo el tipo de su tasacion á la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en Villa-

mayor y su calle de la Virgen, demarcada con el núm. 20 confrontante por la derecha con casa y corral de José Lozano, por la izquierda con casa y corral de la viuda de José García, y por la espalda con huerto de dicho José Lozano, que con el corral correspondiente á la misma ha sido tasada en 10080 rs.

2.º Otra casa en el pueblo de Villamayor, calle alta de la Iglesia tambien con corral, señalada con el núm. 14, que confronta por la derecha con casa y corral de Gregorio Sanjuan, por la izquierda con casa y corral de Joaquín Canarasa y por la espalda con Corral de Manuel Domeque tasada en 7812.

3.º Una viña regadío en el cerrado de Leon término de dicho pueblo, de un cahiz cuatro fanegas tierra, en 2160.

4.º Un campo regadío en el mismo término y cerrado, de un cahiz 4 fanegas tierra, en 3120

5.º Un campo regadío en los mismos término y cerrado, de 1 cahiz tierra, en 960.

6.º Otro campo regadío á pastos en los mismos términos y cerrado, de 6 anegas tierra en 840.

7.º Otro campo regadío á pastos en los mismos término y cerrado, de 2 anegas tierra, en 280.

Cuyos 5 números de bienes ó de fincas rústicas se hallan reunidos, formando una sola, que confronta por saliente con acequia de Mamblas, por Norte con D. Francisco Pratosí, por poniente con Joaquín Domeque y por mediodia con Manuel Gonzalez.

8.º Un campo regadío á pastos en la Efesa, término tambien de Villamayor, que confronta por saliente con brazal de herederos por norte con Pablo Lostao, por poniente con Joaquín Fernando y por mediodia con Andrés Blanco, de cabida de 3 fanegas dos cuartales de tierra, en 366,68.

9.º Otro campo regadío á pastos en la misma Efesa confrontante por saliente con acequia de dicho término, por norte con brazal de herederos, por poniente con Pablo García y por mediodia con yermos; de un cahiz 6 anegas dos cuartales tierra en 1466,68.

10. Una viña regadío en Mamblas término del mismo Villamayor, de un cahiz tierra, confrontante por saliente con

camino de Herederos por norte con Rafael Roy; por poniente con Fernando Bastor y por mediodia con camino de herederos, en 1760.

11. Una viña regadío en Villaroya término del mismo pueblo de tres fanegas tierra en 960.

12. Otra viña regadío en el mismo término de tres anegas tierra, en 960.

Estos dos últimos números forman una sola finca que confronta por saliente con brazal de herederos, por norte con el mismo brazal por poniente con Cipriano Araiz, y por mediodia con camino de herederos.

13. Y una viña regadío en el Sasillo término del mismo Villamayor de tres cahices 4 fanegas tierra, confrontante por saliente con Domingo de Gracia, por norte con Francisco Fernando y Roche, por poniente con Miguel Novallas, y por mediodia con Manuel Araiz, en 3920.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la sala Audencia de este Juzgado sito en la tercera habitacion de la casa número 4 de la calle de la Independencia, se ha señalado el sábado 19 del próximo viniente mes de Noviembre á las once de la mañana.

Y se anunció al público para que los que quieran interesarse en su compra puedan hacerlo en los espresados día y hora.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.

D. Fernando Broquera, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en el expediente de que luego se hará mencion se ha pronunciado la sentencia siguiente.—Sentencia.—

En la ciudad de Zaragoza á 20 de Octubre de 1864. El Sr. D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente, promovido por la Comunidad de Religiosas de Ntra. Sra. de Aliavás, con citacion de Francisco y Lorenzo Letosa y Audiencia del Promotor Fiscal, sobre pobreza:

Resultando que instado por dichos Letosa el juicio de abin-

testato por fallecimiento de Sor María Letosa, Religiosa que fué de dicho convento, compareció la comunidad á deducir el derecho á la herencia de que se crea asistida, solicitando tambien por media de otro si, el beneficio de ligar como pobre en concepto de serlo legalmente:

Resultando que conferido traslado de esta pretension á Francisco y Lorenzo Letosa y al Promotor Fiscal los primeros no comparecieron á evacuarlo constituyéndose en rebeldía, y el segundo se opuso interin la comunidad no justificase la carencia de bienes y rentas, que la colocase en la clase de tal pobre:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se hizo con tres testigos con quienes se acredita que la comunidad de Religiosas se compone de 17, percibiendo solo cinco del Gobierno la pension de cuatro reales, y que de las restantes, unas entraron en el convento sin dote, otras lo llevaron muy corto y lo han consumido en union de las demás, y otras, en fin, reciben de sus familias en lugar de dote y por via de alimentos 2 rs. ó 2 y medio, sin que posean bienes ni rentas, ni cuenten con mas medios de subsistencia que la gratificacion de 1500 rs. anuales, que por prestar la enseñanza en el Arrabal la paga el Ayuntamiento de esta ciudad.

Considerando que calculadas prudentemente las utilidades que por todos conceptos perciba dicha comunidad de Religiosas, no llegan evidentemente con mucho, atendido al número de ellas al importe del doble jornal de un bracero de esta ciudad, siendo por consiguiente procedente la pretension:

Vistos los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil, falló: que debía de declarar y declaraba pobre á la referida comunidad de Religiosas del convento de Ntra. Sra. de Altavás, para reclamar sobre sus derechos en el juicio de abintestato por fallecimiento de Sor María Letosa y con opcion en consecuencia á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley.

Así por esta sentencia que se notificará, hará notoria y publicará en el Boleín oficial de la provincia del modo que previene el artículo 1190 de la misma

ley, definitivamente juzgando, lo acordó pronunció y firma dicho Sr. Juez de que doy fé. — Jacinto de Alcocer. — Ante mí, Fernando Broquera.

Así resulta del mencionado expediente á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado libro el presente que firmo en Zaragoza á 24 de Octubre de 1864. — Fernando Broquera.

El Ayuntamiento constitucional de Lecina arrendará en pública subasta en los dias 6, 13 y 20 de Noviembre próximo los hornos de pan cocer pertenecientes á propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el regalo sorteado entre los que han contribuido con limosna para el Santo Rosario de Nuestra Señora del Pilar, ha sido agraciado el núm. **10,839**.

Se venden árboles frutales de todas clases y de las mejores calidades, ingertados y sin ingertar, en la torre sita en el Arrabal de Zaragoza número 41 de las del camino del vado de Gállego, que es la segunda de la derecha. De melocotoneros, Almendros, paviás y nogales hay mas de diez mil donde escojer.

Las personas que gusten proveerse, podrán avistarse con D. Pedro Bayona que vive en la misma torre.

### FÁBRICA DE GUANO

Ó ABONO ANIMAL PARA TIERRAS de

**FRANCISCO CUARTERO Y GARCIA.**

premio en la Exposición Franco-Española Zaragoza.

Este Guano, ó abono animal para tierras tan interesante á la agricultura, se halla elaborado segun los últimos procedimientos modernos, y ha dado los resultados mas satisfactorios en Valencia y Aragon, donde lo prefieren al guano de las Islas Chinchas, en el Perú, por la ventaja que á este lleva en actividad y baratura.

Se espone en Zaragoza á 44 reales el quintal. Los pedidos se harán á D. Mariano Quilez plaza de Sas 4, quien dará cuantas noticias se deseen, y los prospectos instructivos para su uso.

## LA PENINSULAR,

Compañía autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

Director general, el Excmo. Sr. D. Pascual Madoz.

Capital suscrito en fin de Setiembre rs. 160,462,668.

LA PENINSULAR abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son, sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la Compañía construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que moviliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á LA PENINSULAR, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Brul núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

La antigua y acreditada relojería de D. Antonio Larreta y que ahora está á cargo de Juan Tastás, se ha trasladado á la calle de D. Jaime 1.º número 2, se advierte estar surtida de buenos relojes y de todas clases concierne á dicho establecimiento, como igualmente esmero y puntualidad posible en lo que gusten honorarme.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Id. de sanidad quincenales y mensuales.

Fees de vida y hojas de servicios.

Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.

Talones de territorial, subsidio y consumos.

Papeletas de aviso y de conminacion para las tres contribuciones.

Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.

Estados de los presos detenidos y arrestados.

Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.

Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.

Id. del Depositario de y contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data.

Observaciones de bajas y aumentos.

Inventarios y recibos municipales.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.

Matrículas de subsidio.

Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.

Repartos de consumos.

Listas cobratorias.

Amillaramientos con sus resúmenes.

Estados para los juicios verbales y de conciliacion.

Estados de granos y caldos.

Registro de cédulas de vecindad.

Padron de vecinos.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Estados de alojamiento y bagajes.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas ganadería y colonos.

Cuenta general de suministros relaciones de los mismos y recibos.

### CALENDARIO

del antiguo reino de Aragon, para el año 1865.

Dispuesto del mismo modo que antes lo daba el observatorio de Marina de la ciudad de San Fernando con arreglo al meridiano de Zaragoza.

Se halla de venta en la imprenta de Antonio Gallifa, calle de San Blas junto al Mercado.

### IMPRESA

de Antonio Gallifa.